



ACTA Nº. 6/2024

SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, PATRIMONIO, SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE 18 DE JUNIO DE 2024

ASISTENTES:

PRESIDENTE

Tte. Alcalde Don Juan Carlos Corbacho Martín (XAV)

VOCALES

Concejal Don Félix Javier Ajates Mories (XAV)

Concejal Don Ángel Sánchez Jiménez (XAV)

Concejal Doña Cristina García García (XAV)

Concejal Don Héctor Sastre Díaz (XAV)

Concejal Don Jorge Pato García (P.P.)

Concejal Don Alfonso González Garrido (P.P.)

Concejal Don David Gil Chapado (P.P.)

Concejal Don Julio Fernando Contreras Alonso (PSOE)

Concejal Doña Juliana Jiménez Hernández (PSOE)

Concejal Doña Laura García García (VOX)

SECRETARIO:

Don Jesús M^a Sanchidrián Gallego

TÉCNICOS.

Doña Elena Arés Osset (Arquitecta).

En la ciudad de Ávila, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las trece horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se reúne la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Sostenibilidad de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Don Juan Carlos Corbacho Martín, y asumiendo la dirección de la sesión convocada al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día con independencia del tratamiento de su orden.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 5/2024 DE 21 DE MAYO DE 2024. Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

2. URBANISMO. ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS Nº 13, 15 Y 16 ARUP CAMINEROS 1 Y PARCELA N.º 15 ARUP 1/16 VEREDA DEL ESQUILEO DEL PGOU. TRÁMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por la Presidencia se dio cuenta del asunto de referencia, quedando la Comisión enterada, teniendo en cuenta que una copia del expediente ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resulta:

EMPLAZAMIENTO: ARUP 1/16 (PARC. 15) Y ARUP 2/9 (PARCELAS 13,15 Y 16).

PROMOTOR: BUENACHE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.

PARCELAS AFECTADAS: 1) 9032303UL5093S0001LS ARUP 2/9: "CAMINEROS 1". 2) 9134901UL5093S0001RS ARUP 2/9: "CAMINEROS 1". 3) 8432201UL5083S0001ZI ARUP 2/9: "CAMINEROS 1". 4) 9032304UL5093S0001TS ARUP 1/16: "VEREDA DEL ESQUILEO"

TITULARES DE PARCELAS AFECTADAS: TITULAR 1. José Antonio Gómez Jiménez. TITULAR 2. Tamara Cantero Martín. TITULAR 3. Alfonso Fernández Segovia. TITULAR 4.





Natalia del Cañizo Tejerizo. TITULAR 5. Alberto Carrera Jiménez. TITULAR 6. Mercedes Gómez Jiménez. TITULAR 7. Marta Delgado de la Iglesia. TITULAR 8. Alicia Meneses Cartón. TITULAR 9. Miguel Ángel Abad López. TITULAR 10. José Luis Ramos García. TITULAR 11. Nuria Jiménez Canales. TITULAR 12. CASAS DFINDE S. - TITULAR 13. Valeriano Jiménez González. TITULAR 14. Beatriz Velayos López. TITULAR 15. Miguel A. Muñoz Yanguas. TITULAR 16. María Pilar Mata Mata. TITULAR 17. María de la Peña Villar de Lucas. TITULAR 18. David José Oviedo Esteban. TITULAR 19. Florín Valentín Nita. TITULAR 20. Renata Adina Sabou. TITULAR 21. BUENACHE SERVICIOS. NMOBILIARIOS S.L. TITULAR 22. Nombre TERRACOTA ALTA GESTION S.L.

ARQUITECTO REDACTOR: Gustavo A. Vázquez Sánchez.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: -Subdelegación de Gobierno de Ávila. C/ Hornos Caleros nº 1. 05071 Ávila.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila. – Dirección General de Vivienda y Urbanismo. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. C/ Rigoberto Cortejo, 14. 47014 Valladolid. – Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Avda. del Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n. 47071 Valladolid. - Diputación Provincial. Pza. Corral de Campanas, 1. 05071 Ávila. Registro de la Propiedad de Ávila. C/ Duque de Alba, 6. 05001 Ávila.

Examinado el expediente, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE. El Proyecto del Estudio de Detalle que se tramita afecta a las parcelas números 13, 15 y 16 del ARUP Camineros 1, y la parcela nº 15 del ARUP 1/16 Vereda del Esquileo del PGOU de Ávila, promovido a iniciativa de los propietarios de los terrenos afectados, y redactado por el arquitecto Don Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez, por el que se crea un nuevo viario y se modifica su calificación y las determinaciones de ordenación detallada, al mismo tiempo que se aumentan las cesiones que se califican como Espacio Libre de Uso Público.

Con el cambio de uso propuesto se permite el desarrollo urbanístico de las parcelas introduciendo tipologías complementarias y compatibles con las existentes en el ámbito, y además favorecer las actuaciones de autopromoción de vivienda unifamiliar.

I.1. DOCUMENTACIÓN. La documentación presentada responde al siguiente índice:

I.- MEMORIA

DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA

Título I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CAPÍTULO 3. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

CAPÍTULO 4. AFECCIONES SECTORIALES

Título II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

CAPÍTULO 1. ESTADO ACTUAL. EDIFICACIONES EXISTENTES

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

CAPÍTULO 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

DI-PI. PLANOS DE INFORMACIÓN

DI-IA. INFORME AMBIENTAL

DN-MV. MEMORIA VINCULANTE

Título I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y CRITERIOS

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS





CAPÍTULO 3. MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO

Título II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Título III. ORDENACIÓN GENERAL

Título VI. ORDENACIÓN DETALLADA

DN-PO. PLANOS DE ORDENACIÓN

DN-UN. NORMATIVA URBANÍSTICA

ORDENANZA ACTUAL SER

ORDENANZA PROPUESTA RUI_RUS_RUE

CÉDULA URBANÍSTICA

ANEXOS

Anexo I. TÍTULOS DE PROPIEDAD. NOTAS SIMPLES

Anexo II. FICHAS CATASTRALES

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

II.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. El marco de referencia inmediato es el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº.127, de 4 de julio de 2005. Dicho Plan General incorporó, a su vez, como planeamiento asumido el Plan Parcial ARUP 2/9 "Camineros I" aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 21 de diciembre de dos mil uno, publicado en el BOP de Ávila el 26 de febrero de 2002, y el Plan Parcial ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo", aprobado definitivamente por el Pleno Municipal con fecha 9 de septiembre de 1999,

Más concretamente, el presente Estudio de Detalles afecta a las parcelas de suelo urbano consolidado ubicadas en el ARUP 2/9: "Camineros-1", que actualmente tienen la ordenanza de aplicación SER, siendo su rfa. Catastral: 9032303UL5093S0001LS - 9134901UL5093S0001RS - 8432201UL5083S0001ZI. Y a la parcela, también de suelo urbano consolidado, ubicada en el ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo", con rfa. catastral - 9032304UL5093S0001TS la cual actualmente tiene asignada la ordenanza de aplicación LUP de titularidad municipal.

III.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE. El objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE, es el de modificar las determinaciones de la ordenación detallada, según el artículo 131. a) del RUCyL, realizando al respecto las siguientes actuaciones:

1. Apertura de vial público: se modifica el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste, dando continuidad a la calle existente en fondo de saco.

2. Cambio de la calificación urbanística: se modifica el uso asignado, pasando de servicios privados a residencial unifamiliar, a través el cambio de ordenanza.

3. La apertura de un nuevo viario, supone la incorporación del viario en fondo de saco a la trama del sistema local de viario público. Para ello, es necesaria ajustar la configuración geométrica de la parcela de espacio libre público, ya que se ocupa una parte de esta con el nuevo viario, que se compensará con la misma superficie de terreno en la parcela P-16.

4. La modificación del uso de las parcelas 13, 15 y 16 supone también un cambio de la tipología. Para ello se les asigna la ordenanza RU del vigente PGOU, en todos sus grados: RUI, RUS y RUE.

5. Este cambio supone un incremento de 27 viviendas sobre el planeamiento vigente. Para dar cumplimiento al art.173 del RUCYL se reserva una superficie de 540,75 m² de espacio libre público, ubicada en el externo este de la parcela A, anexa a la vía pecuaria.

6. No se produce aumento en la edificabilidad de las parcelas que mantienen la edificabilidad asignada por el Proyecto de Actuación para la parcela 13 y la Modificación del proyecto de actuación para las parcelas 15 y 16.

7. La parcela de espacio libre público mantiene su superficie de 1.703 m² según ficha





catastral (1.500 m² según proyecto de actuación), únicamente se produce un reajuste en su geometría debido a la continuación del viario en fondo de saco.

III.1. APERTURA DE NUEVO VIAL PÚBLICO. Creación de un espacio interpuesto en parcelas destinadas a vivienda unifamiliar. A tal efecto, se divide la parcela original 9032303UL5093S0001LS, que tiene una gran extensión, en parcelas más pequeñas con accesos independientes, que faciliten su edificación por propietarios autopromotores. Este objetivo se conseguirá completando el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste. Supondrá la generación de un espacio interpuesto en parcelas destinadas a vivienda unifamiliar, que asegurará la permanente y funcional conexión de las parcelas resultantes con las vías o espacios libres públicos al que dicho espacio tiene frente.

Con ello se asegura la permanente y funcional conexión de las parcelas resultantes con las vías o espacios libres públicos al que necesariamente dicho espacio dará frente, siendo necesario tramitar un Proyecto de Parcelación de normalización de fincas asociado que se tramitará simultáneamente.

La funcionalidad de dicho vial es la de permitir el acceso a las parcelas resultantes de la nueva parcelación, resolviendo a la vez la funcionalidad de la calle ubicada al oeste de la parcela que termina en fondo de saco y que mediante la apertura de este vial tendrá salida, incorporándose de una forma adecuada al sistema local de vías públicas.

El nuevo vial se diseña con un ancho de 12,00 metros. Con la ejecución del vial mencionado se mantiene la funcionalidad prevista en el Plan Parcial y se mejoran las características de las parcelas resultantes, resolviendo el problema funcional del vial en fondo de saco. El diseño del vial se formaliza de tal manera que los vecinos pueden realizar fácilmente las maniobras utilizando los vados de acceso rodado a las parcelas finales.

Para la materialización de este vial será necesario:

- La aportación de los terrenos necesarios procedentes de la parcela 9032303UL5093S0001LS, de propiedad de los promotores del presente Estudio de Detalle.
- La aportación de terrenos procedentes de la parcela 9032304UL5093S0001TS, de propiedad municipal y destinada a Espacio Libre de Uso Público.
- Para mantener la superficie de esta parcela, será necesaria la cesión de la misma superficie de terreno, procedente de la parcela 9032303UL5093S0001LS, para incorporarla a dicho Espacio Libre de Uso Público, de tal forma que la superficie de esta parcela no se reduzca.
- La superficie de terrenos objeto de la permuta ascenderá a 117,85 m², que se restarán de la parcela número 16 del ARU 2/9 "Camineros_1", para agregarlos a la parcela número 15 del ARUP 1/16 "Vereda del Esquileo", con lo cual ésta mantendrá su superficie original.

III.2. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA. Modificación de la asignación de uso, pasando de uso exclusivo de servicios privados, a residencial unifamiliar. Los terrenos objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE proceden del desarrollo urbanístico del sector de Suelo Urbanizable ARUP 2/9: "Camineros_1" y del sector de Suelo Urbanizable ARUP 1/16: Vereda del Esquileo", del PGOU de Ávila.

Según el respectivo Plan Parcial de origen, la ordenanza vigente sobre las parcelas es la Ordenanza de Servicios Privados (*SER*) en las ubicadas en el ARUP 2/9 "Camineros_1" y Ordenanza Espacio Libre de Uso Público (*LUP*) en las ubicadas en el ARUP 1/16 "Vereda del Esquileo".

Las parcelas objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE (que conforman en su conjunto un sector discontinuo) proceden del desarrollo urbanístico del sector de Suelo





Urbanizable ARUP 2/9: "Camineros_1" del PGOU de Ávila. Según el Plan Parcial, la ordenanza vigente sobre las parcelas es la Ordenanza de Servicios Privados (SER).

Según el art. 92 del RUCyL, y en concreto en el apartado a), la ordenación detallada en Suelo Urbano Consolidado incluye la calificación urbanística, esta calificación, según el art. 94 del RUCyL:

- a) La asignación del uso pormenorizado
- b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad
- c) La asignación de la tipología edificatoria

En concreto, con el presente documento se modifica la asignación de uso, pasando de uso exclusivo de servicios privados, a residencial unifamiliar

Para llevar a cabo esta modificación se introducirá la ordenanza RU, en todos sus grados (RUI, RUS y RUE), lo cual, a la vez supone la introducción de una nueva tipología edificatoria.

III.3. AUMENTO DE CESIONES DE ESPACIOS LIBRES. La introducción de esta ordenanza supone un incremento del número de viviendas (VEINTISIETE), que, en todo caso, se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 173 del RUCyL. En aplicación del artículo citado, aunque no se aumenta la edificabilidad, al incrementarse el número de viviendas en más de cinco, es necesario prever un aumento de cesiones para incorporarlas al sistema local de espacios libres de uso público, en concreto se deben aportar un mínimo de 540,00 m² (270 x20), de Espacio Libre de Uso Público, este espacio se dispondrá anexo a la Vía Pecuaria. En concreto se aportan al Sistema Local de Espacio Libre de Uso Público 540,75 m².

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. El ARUP 2/9: "Camineros_1" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, publicado en el BOCyL, el 26 de febrero 2002. El ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1.999, publicado en el BOCyL, el 23 de noviembre 1999.

Tras veinte años sin edificarse las parcelas, por falta de demanda de suelo con ordenanza SER destinada a Servicios Privados, y tras la crisis del sector de la construcción, el solar pasa a ser Propiedad de la entidad Unicaja Banco s.l., que vende a los actuales propietarios.

Ante una notoria demanda de suelo para la construcción de vivienda unifamiliar, relacionada con las consecuencias de la pandemia provocada por la COVID_19, se redacta el presente Estudio de Detalle, para destinar el suelo a la construcción de vivienda de tipología unifamiliar.

V. DOCUMENTACIÓN. La documentación técnica que debe contener el Estudio de Detalle se ajustará a las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas con la precisión suficiente para cumplir éste, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Así mismo, el documento para tramitar el Estudio de Detalle debe estar suscrito por técnico competente, y además de los documentos administrativos como la acreditación del promotor; autorización del promotor al técnico para la tramitación; relación de colindantes, propietarios y afectados por el Estudio de Detalle; nota simple; información catastral; acreditación de la identidad y habilitación profesional del técnico firmante; o la autorización para publicación en sede electrónica; ha de estar constituido por los siguientes documentos:

- 1) Memoria descriptiva y justificativa, que incluya:
- 2) Ámbito del Estudio de Detalle.
- 3) Determinaciones y parámetros urbanísticos vigentes, y relación de normativa de aplicación.





- 4) Justificación de la conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan que los regula y autoriza.
- 5) Análisis sectorial específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación garantiza la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- 6) Planos de información (de situación y del estado actual) y de ordenación (propuesta).
- 7) Resumen ejecutivo, incluyendo:
- 8) Síntesis de la Memoria descriptiva y justificativa, incluyendo cuadro comparativo resumen de los parámetros urbanísticos según el Plan vigente y los resultantes del Estudio de Detalle.

A la vista de cuanto antecede, puede decirse que la documentación presentada es suficiente a los fines perseguidos por el Estudio de Detalla de referencia y el inicio de su tramitación.

V. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. El proceso de aprobación consta de dos fases: en primer lugar, la admisión a trámite hasta la Aprobación Inicial con información pública, y en segundo lugar la Aprobación Definitiva.

1) *Aprobación inicial.* Tras la presentación de la documentación y una vez que ésta se considera suficiente y completa para la tramitación, se admite a trámite el expediente y pasa a analizarse el contenido de la misma por los Servicios técnicos municipales.

La Aprobación inicial conlleva la exposición al público del Estudio de Detalle a través de la publicación del Anuncio tanto en el Boletín Oficial como en un periódico de tirada nacional de gran difusión y a través de la notificación individualizada a todos los propietarios que pudieran verse afectados (colindantes), extendiéndose durante un período de tiempo (20 días hábiles) en que pueden presentarse las alegaciones contra las determinaciones del Estudio de Detalle.

Este período de exposición al público conlleva la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones.

2) *Aprobación Definitiva.* Tras la finalización del período de exposición pública de la Aprobación Inicial, se evalúan las alegaciones al Estudio de Detalle -en caso de que se hayan producido en forma y plazo-, y se emiten los correspondientes informes técnicos estimatorios o desestimatorios de las alegaciones, procediéndose bien a la emisión del informe jurídico con la propuesta de Aprobación Definitiva para su elevación al organismo municipal competente (Pleno del Ayuntamiento).

Una vez aprobado por Acuerdo en el Pleno del Ayuntamiento, pasa a su publicación en el Boletín Oficial el Anuncio del Acuerdo junto con el Resumen ejecutivo de la normativa urbanística regulatoria del Estudio de Detalle.

3) *Vigencia de un estudio de detalle.* Por último, los Estudios de Detalle tienen vigencia indefinida, salvo que planeamiento jerárquicamente superior (Plan General de Ordenación) y la normativa técnica de aplicación con la que fueron aprobados hubiera cambiado, por lo que en cualquier momento podría iniciarse la tramitación de la correspondiente Licencia urbanística o Declaración Responsable que los desarrolle.

VI. TRÁMITE DE INFORMES. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 –BOCyL 2/02/2004-, modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio –BOCyL 17/07/2009, establece en artículo 153, la tramitación de los siguientes informes previos:

«1. Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar:





a) Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión.

b) Informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. Este informe se emitirá:

1º. Por el Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia.

2º. Por el centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

2. Con la solicitud de informe debe adjuntarse un ejemplar del instrumento de planeamiento elaborado, en soporte digital. Asimismo, se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento.

3. Respecto de los informes regulados en este artículo se aplican las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

a) El carácter desfavorable de los informes, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente y sólo podrá afectar a las cuestiones respecto de las cuales el informe resulte vinculante.

b) Para la emisión de los informes no serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión.

c) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.

d) No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero».

Como resultado del trámite de emisión de informes, se han emitido los siguientes:

VI.1. INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. La Jefa de Servicio de Ordenación y Protección, D^a Silvia Escuredo Hogan, remitió el siguiente INFORME de fecha 23 de mayo de 2023:

«Asunto: Estudio de Detalle "Camineros 1" ARUP 2/9. Parcelas 13,15 16 y "Vereda del Esquileo" ARUP 1/16. Parcela 15 del P.G.O.U. de Ávila. Recibida la documentación referida al expediente CPCCYL 135/2023 relativa al Estudio de Detalle..., promovido por BUENACHE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L. y otros y enviado por el Ayuntamiento de Ávila, analizada la documentación que se aporta y consultada nuestra base de datos, se informa que las actuaciones derivadas del





mencionado Estudio no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni tampoco existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el ámbito de la intervención, por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, dicho proyecto no necesita ser informado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

No obstante, y si como consecuencia de los trabajos se realizaran hallazgos casuales de bienes del patrimonio cultural, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieran sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)».

VI.2. COMUNICACIÓN DEL SRVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Según comunicación de fecha 2 de junio de 2023 remitida por el Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente de la JCyL, resulta:

«ASUNTO: TRAMITE AMBIENTAL del Estudio de Detalle “CAMINEROS 1” ARUP 2/9. PARCELAS 13, 15, 16 “VEREDA DEL ESQUILEO” ARUP 1/16 PARCELA 15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA. Con fecha 10 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, escrito procedente del Ayuntamiento de Ávila solicitando informe sobre el estudio de detalle referido en el asunto

Dado que el ámbito del estudio de detalle afecta al suelo urbano, está fuera de los espacios Red Natura 2000, y la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila fue sometida a evaluación de impacto ambiental, se encuentra entre los supuestos excluidos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León».

VI.3. INFORME DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE INSUTRIA Y ENERGÍA. Según informe emitido, con fecha 9 de junio de 2023, por D^a. Ángela García López, jefa de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Ávila, resulta:

«...Del examen de la documentación recibida se desprende que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe no afecta a servidumbres de la infraestructura energética básica estatal (oleoductos, gasoductos de transporte primario y secundario, y red de transporte primario de energía eléctrica) existente ni planificada, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por todo ello INFORMAMOS FAVORABLEMENTE. En cualquier caso, dicha modificación deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (y su normativa de desarrollo), y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (y su normativa de desarrollo)».

VI.4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE 20/11/2023.

El informe reseñado, emitido con fecha 20 de noviembre de 2023, es del siguiente tenor literal:

«Con fecha de entrada en el registro electrónico de 11 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Ávila remite solicitud de informe sobre el documento dispuesto para su aprobación inicial en soporte informático, del Estudio de Detalle sobre varias parcelas de los ARUP 2/9 Camineros I y 1/16 Vereda del Esquileo de Ávila, promovido por los propietarios de las parcelas privadas.





Se emite informe según lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL- y el 153.1.b) de su Reglamento -RUCyL-.

El municipio de Ávila se encuentra ordenado urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente por Orden FOM/740/2005, de 1 de junio, de la Consejería de Fomento.

El contenido del documento se describe en el informe técnico del Servicio de Urbanismo, en el que se señala lo siguiente (resumidamente):

1) **SITUACIÓN URBANÍSTICA.** El planeamiento general en el término municipal de Ávila es la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobada definitivamente por la Orden FOM/1919/2006 de 13 de noviembre.

Las parcelas sobre las que se plantea el Estudio de Detalle están ordenadas por el Plan Parcial Camineros I, aprobado definitivamente en pleno Corporativo en sesión de fecha 21 de diciembre de 2001, y el Plan Parcial Vereda del Esquileo, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ávila en sesión celebrada el 9 de septiembre 1999. Los ámbitos objeto de dichos planes parciales, actualmente se encuentran ejecutados y han alcanzado la condición de suelo urbano consolidado.

2) **ÁMBITO.** Las parcelas objeto del estudio de Detalle son las siguientes:

1) P-13.- 8432201UL5083S0001ZI: al norte linda con suelo urbanizable; al este con calle Huelva, al oeste con calle Campo Azálvaro y al sur con calle Vereda del Esquileo.

2) P-15.- 9134901UL5093S0001RS: al norte linda con suelo urbanizable, al este con Vía Pecuaría, al oeste con calle Alicante y al sur con calle Vereda del Esquileo.

3) P-16.- 9032303UL5093S0001LS: linda al norte con calle Vereda del Esquileo; al este y sur con Avenida de España; al oeste con viario en fondo de saco y con la parcela C

4) ELP. - 9032304UL5093S0001TS: al norte linda con viario en fondo de saco y parcela edificada; al este con parcela B, al oeste con parcela edificada y al sur con calle Vereda del Esquileo

3) **DOCUMENTACIÓN.** El Estudio de Detalle, de marzo de 2023, contiene los documentos necesarios para expresar y justificar sus determinaciones.

4) **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.** El propósito de este Estudio de Detalle se concreta en dos actuaciones:

-Apertura de vial público: se modifica el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste, dando continuidad a la calle existente en fondo de saco.

-Cambio de la calificación urbanística: se modifica el uso asignado, pasando de servicios privados a residencial unifamiliar, a través el cambio de ordenanza.

-La apertura de un nuevo viario, supone la incorporación del viario en fondo de saco a la trama del sistema local de viario público. Para ello, es necesaria ajustar la configuración geométrica de la parcela de espacio libre público, ya que se ocupa una parte de esta con el nuevo viario, que se compensará con la misma superficie de terreno en la parcela P-16.

-La modificación del uso de las parcelas 13, 15 y 16 supone también un cambio de la tipología. Para ello se les asigna la ordenanza RU del vigente PGOU, en todos sus grados: RUI, RUS y RUE.

-Este cambio supone un incremento de 27 viviendas sobre el planeamiento vigente. Para dar cumplimiento al art.173 del RUCYL se reserva una superficie de 540,75 m² de espacio libre público, ubicada en el externo este de la parcela A, anexa a la vía pecuaría.

-No se produce aumento en la edificabilidad de las parcelas que mantienen la edificabilidad asignada por el Proyecto de Actuación para la parcela 13 y la Modificación del proyecto de actuación para las parcelas 15 y 16.



-La parcela de espacio libre público mantiene su superficie de 1.703 m² según ficha catastral (1.500 m² según proyecto de actuación), únicamente se produce un reajuste en su geometría debido a la continuación del viario en fondo de saco.

5) **JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.** Transcurridos más de 20 años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial, las parcelas con la ordenanza SER no han sido desarrolladas. Paralelamente, se ha detectado una demanda de parcelas que responde a una lógica muy diferente de aquella con la que se planearon las actuaciones previas a la crisis del 2008.

El cambio de uso propuesto permite el desarrollo urbanístico de las parcelas introduciendo tipologías complementarias y compatibles con las existentes en el ámbito. Además, se pretende favorecer las actuaciones de autopromoción de vivienda unifamiliar.

Todo ello redundará en un aumento de la densidad del ámbito, mejorando las ratios municipales para la prestación de los servicios urbanos.

La inclusión de un nuevo tramo de viario supone dividir una parcela de gran extensión en parcelas más pequeñas, a las que se dota de acceso. De esta forma, se consigue integrar en la trama urbana un vial en fondo de saco, lo mejora significativamente su funcionalidad.

6) **CONCLUSIONES.** El informe técnico del Servicio de Urbanismo concluye con las siguientes observaciones:

6.1. **DOCUMENTACIÓN.** Desde el punto de vista formal se puede considerar que el documento presentado cumple los requisitos exigidos por el artículo 136 del RUCyL para los Estudios de Detalle cuya misión, en este caso, es modificar la ordenación detallada en suelo urbano consolidado, reflejando adecuadamente sus determinaciones.

6.2. **CONTENIDO.** Respecto del contenido, no se aprecia incidencia alguna sobre el modelo territorial ni sobre la ordenación general vigente, por lo que no hay inconveniente alguno en continuar su tramitación con las siguientes observaciones:

6.3. **OBSERVACIONES.** Debe reservarse una plaza por cada nueva vivienda, según el art 173 del RUCYL.

6.4. **TRAMITACIÓN.** En cuanto a la tramitación, se trata de planeamiento de desarrollo que establece determinaciones de ordenación detallada, por lo que el Ayuntamiento debe seguir lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo, en relación con el artículo 154 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que podría sintetizarse en las siguientes fases:

-Solicitud de informes previos, según se dispone en el artículo 153 del RUCyL. Se deberá tener en cuenta la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. En caso de ausencia de afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas se hará constar en la Memoria Vinculante, en caso contrario deberá solicitarse Informe de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.

-Aprobación inicial por el alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicha competencia puede ser delegada en la Junta de Gobierno Local.

-Información pública de uno a tres meses, conforme el artículo 52.2.b) de la Ley de Urbanismo y el 155.2.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

-Aprobación definitiva de conformidad con lo señalado en el artículo 55.1 de la Ley de Urbanismo y artículo 163.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta en relación con los artículos





22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Asimismo se recuerda que de acuerdo con el artículo 402 del RUCyL una vez aprobado definitivamente en su caso, el Ayuntamiento deberá remitir la documentación del Estudio de Detalle en soporte digital, para su archivo en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

[POR TODO LO EXPUESTO] La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que procede seguir con la tramitación del Estudio de Detalle sobre varias parcelas de los ARUP 2/9 Camineros I y 1/16 Vereda del Esquileo de Ávila, promovido por los propietarios de las parcelas privadas, si bien deberá resolverse la deficiencia indicada antes de la aprobación definitiva».

VI.5.- OTROS INFORMES. El expediente no ha sido informado por ninguna otra administración interesada, lo que significa, en su caso, que su informe es favorable por silencio de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.4 LUCyL. No obstante, esto último, de ninguna manera podría entenderse este silencio como contrario o disconforme con la legislación sectorial que pudiera resultar aplicable.

VII. APROBACIÓN INICIAL. A la vista la tramitación que seguía el expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 33.3.a, 45, 50 y ss., y 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como su Reglamento de desarrollo (arts. 131 a 136, 149 a 154 y 435 a 440), procedía resolver sobre la tramitación inicial del expediente a resultas del trámite de información pública y de emisión de informes al que se someterá el proyecto que se tramita. En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, acordó:

«Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto del ESTUDIO DE DETALLE POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA CON REPARCELACIÓN DE LAS PARCELAS NºS 13, 15 Y 16 DEL ARUP CAMINEROS 1 Y PARCELA Nº.15 DEL ARUP 1/16 VEREDA DEL ESQUILEO DEL PGOU DE ÁVILA, en virtud del cual se modifica la asignación de uso, pasando de uso exclusivo de servicios privados, a residencial unifamiliar con ordenanza RU en todos sus grados (RUI, RUS y RUE). A tal efecto, se tendrán en cuenta los informes que deba emitirse conforme lo establecido en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril (BOCyL 8/04/2016), por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y de lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos para su incorporación al proyecto presentado con la documentación que proceda.

Tercero: Tener por remitida una copia del proyecto reseñado a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan conforme lo establecido en el artículo 153.1.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2/02/2014), modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio (BOCyL 17/07/2009). En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, así como en la página web municipal www.ayuntavila.es. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la





Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, nº.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Dicha aprobación se notificará igualmente a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personarán durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia».

VIII.- INFORMACIÓN PÚBLICA. El acuerdo de aprobación inicial del expediente fue debidamente notificado a los interesados y a los propietarios de los terrenos afectados, a la Dirección General de Urbanismo Ponencia Técnica de CUyOTCyL - Consejería de Fomento y Medio Ambiente Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno, a la Diputación Provincial, al Servicio Territorial de Medio Ambiente-Junta de Castilla y León, a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León-Consejería de Cultura y Turismo, Así mismo, el trámite de información pública del expediente se ha llevado a cabo mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 14 de noviembre de 2023, en el Diario de Ávila 19 de diciembre de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 224 de fecha 19 de diciembre de 2023, así como en la web municipal y de la Junta de Castilla y León, sin que durante este período se haya formulado ningún tipo de alegación o sugerencia.

IX.- INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL. Atendiendo a la exposición realizada por la arquitecta municipal, resulta:

IX.1. INFORME FAVORABLE. Examinado el expediente, los antecedentes que concurren en el mismo y el documento del ESTUDIO de DETALLE promovido a iniciativa privada por BUENACHE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L. y otros y redactado por el arquitecto D. Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez, cuyo objeto es la modificación de la ordenación detallada en el ámbito del ED parcelas 13, 15 y 16 del sector "Camineros I" y parcela 15 de "Vereda del Esquileo", se formulan las siguientes CONCLUSIONES:

a) Las determinaciones de planificación, ordenación y gestión urbanística contempladas en el Estudio de Detalle presentado para la Modificación de determinaciones de ordenación detallada, se ajustan básicamente a las determinaciones establecidas para el Sector en el PGOU de Ávila

b) No se ha aportado documento para Aprobación definitiva que contemple las prescripciones y/o referencias a normativas, reflejadas en los informes emitidos y corrija las erratas o incidencias que deben ser aclaradas, corregidas o justificadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación del expediente, procediendo continuar con la tramitación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que modifica las determinaciones de ordenación detallada de las parcelas 13,15 y 16 del ARUP 2/9 Camineros I y 15 del 1/16 Vereda del Esquileo de Ávila, promovido por los propietarios de las parcelas; si bien, deberá completarse el expediente presentando documento refundido que incorpore las correcciones y prescripciones indicadas en los informes emitidos.

XI.2. PRESCRIPCIONES. Se deberán incorporar las prescripciones y/o referencias a normativas, reflejadas en el presente informe y restantes informes emitidos en el expediente, saber:

- 1) Conforme lo establecido en el Informe del Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León deberá reflejarse en el documento la siguiente prescripción: «Si como consecuencia de los trabajos se realizaran hallazgos casuales de bienes del patrimonio cultural, los





promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieran sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)».

- 2) Informe en materia de Industria y Energía. «Deberá reflejarse en el documento que: dicha modificación estará sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (y su normativa de desarrollo), y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (y su normativa de desarrollo)»
- 3) Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo: «Justificar la reserva de plazas de 27 plazas de aparcamiento establecido en artículo 173 del RUCYL: Debe reservarse una plaza por cada nueva vivienda → 27 nuevas plazas».
- 4) Otras condiciones y correcciones formales:
 1. La denominación del documento deberá indicar el objeto del documento y la fase de la tramitación y la fecha en que se presenta
 2. La Modificación propuesta altera el uso del suelo, por lo tanto, tal como dispone el artículo 173 del RUCyL, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación
 3. Indicar criterios para el diseño y ejecución del nuevo vial de uso público, la reserva de 1 plazas de aparcamiento por cada una de las nueva viviendas previstas, así como el carácter público de ambas. Artículo 95 y 173 RUCyL
 4. Incluir las condiciones de urbanización de los Espacios libres públicos conforme lo establecido en el artículo 105 RUCyL, en la Normativa de accesibilidad vigente
 5. El documento debe incluir: - Memoria de tramitación y respuesta a los informes emitidos. - Plano de dotaciones urbanísticas: PO-2
 6. «El plano de dotaciones PO2 representará las dotaciones urbanísticas que se proponen en el Estudio de Detalle y en el entorno cercano del ámbito afectado, todo ello con el grado de definición que permita su identificación completa y en su caso la identificación geométrica resultante y su traslación sobre el suelo.
 7. Las dotaciones urbanísticas propuestas deberán definirse geométricamente, estableciendo con precisión: - Las características de las parcelas resultantes para los espacios libres públicos. -El viario público propuesto, mediante la identificación de sus alineaciones y rasantes. Las redes de servicios urbanos previstas.
 8. Corrección erratas: 2º Apellido titular nº 15: Donde pone Yaguas debe poner Yanguas. Suprimir referencias a parcela nº 17 (Apartado 3 Titularidad de las parcelas- página 7). En página 24 donde pone 270x20 poner 27x20. Indicar todas las modificaciones introducidas respecto al documento inicial.
 9. El presente informe exclusivamente respecto a las determinaciones del instrumento de Planeamiento estudio de Detalle. La reparcelación propuesta deberá desarrollarse a través del correspondiente proyecto de actuación o reparcelación.
 10. A efecto de poder ocupar el área de la parcela municipal nº 15 del ARUP 1/16 “Vereda del Esquileo” (9032304UL5093S0001TS) en el área estrictamente necesaria para dar continuidad al vial (que actualmente está en fondo de saco) y mantener la superficie de la parcela municipal destinada





a espacio libre de uso público, es necesario llevar a cabo la permuta [en su caso] entre el área ocupada por el nuevo vial, compensándola con la misma superficie en la Parcela 16 del "Camineros_1" con referencia catastral 9032303UL5093S0001LS

12. El derecho a edificar en el ámbito se alcanzará tras la aprobación del Estudio de Detalle y el proyecto de actuación o de normalización de fincas.

IX.- INFORME JURÍDICO. - Los razonamientos jurídicos que justifican la tramitación del expediente se contienen en el apartado de fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO QUE SE MODIFICA. El Estudio de Detalle que se tramita tiene por objeto la modificación puntual de determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, aprobado el 1 de junio de 2005, teniendo en cuenta para ello los artículos 33.3.a, 45, 50 y ss. y 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 131 a 136, 149 a 154 y 435 a 440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto al planeamiento de origen asumido por el vigente PGOU aplicable a los terrenos afectados por el Estudio de Detalle que se tramita es el siguiente:

a) Plan Parcial ARUP 2/9: "Camineros_1", aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, publicado en el BOCyL, el 26 de febrero 2002.

b) Plan Parcial ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1.999, publicado en el BOCyL, el 23 de noviembre 1999.

El objeto concreto del Estudio de Detalle es modificar las determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado (art. 45.1.a. LUCyL y art. 131.a. RUCyL),

SEGUNDO. - OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE. Tal y como se recoge en los antecedentes del recogidos con anterioridad en los apartados III y VI.1, el objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE, es el de modificar las determinaciones de la ordenación detallada, según el artículo 131. a) del RUCyL, realizando al respecto las siguientes actuaciones:

1) Apertura de vial público: se modifica el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste, dando continuidad a la calle existente en fondo de saco.

2) Cambio de la calificación urbanística: se modifica el uso asignado, pasando de servicios privados a residencial unifamiliar, a través el cambio de ordenanza.

3) La apertura de un nuevo viario, supone la incorporación del viario en fondo de saco a la trama del sistema local de viario público. Para ello, es necesaria ajustar la configuración geométrica de la parcela de espacio libre público, ya que se ocupa una parte de esta con el nuevo viario, que se compensará con la misma superficie de terreno en la parcela P-16.

4) La modificación del uso de las parcelas 13, 15 y 16 supone también un cambio de la tipología. Para ello se les asigna la ordenanza RU del vigente PGOU, en todos sus grados: RUI, RUS y RUE.

5) Este cambio supone un incremento de 27 viviendas sobre el planeamiento vigente. Para dar cumplimiento al art.173 del RUCYL se reserva una superficie de 540,75 m² de espacio libre público, ubicada en el externo este de la parcela A, anexa a la vía pecuaria.

6) No se produce aumento en la edificabilidad de las parcelas que mantienen la edificabilidad asignada por el Proyecto de Actuación para la parcela 13 y la Modificación del





proyecto de actuación para las parcelas 15 y 16.

7) La parcela de espacio libre público mantiene su superficie de 1.703 m² según ficha catastral (1.500 m² según proyecto de actuación), únicamente se produce un reajuste en su geometría debido a la continuación del viario en fondo de saco.

Así mismo, la actuación urbanística se justifica porque tras veinte años sin edificarse las parcelas, por falta de demanda de suelo con ordenanza SER destinada a Servicios Privados, y tras la crisis del sector de la construcción, el solar pasa a ser Propiedad de la entidad Unicaja Banco s.l., que vende a los actuales propietarios.

Ante una notoria demanda de suelo para la construcción de vivienda unifamiliar, relacionada con las consecuencias de la pandemia provocada por la COVID_19, se redacta el presente Estudio de Detalle, para destinar el suelo a la construcción de vivienda de tipología unifamiliar.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DETERMINACIONES.- Las determinaciones que debe reunir el documento presentado se contienen en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), cuya revisión fue aprobada definitivamente por Orden FOM/7402005 de la Consejería de Fomento de fecha 1 de junio de 2005, (BOCyL n° 110 de 8/06/2005 y BOP n° 127 de 4/07/2005), complementada mediante Orden FYM/1919/2006, de 13 de noviembre (BOCyL n° 233, de 4/12/2006).), así como en el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y art. 133 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Todo ello en relación con los Planes Parciales ARUP 2/9: "Camineros_1", aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, publicado en el BOCyL, el 26 de febrero 2002; y ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1.999, publicado en el BOCyL, el 23 de noviembre 1999.

Así mismo, el marco normativo básico vigente al que se atiene el presente Estudio de Detalle, está constituido por las siguientes disposiciones:

-Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 10.11.98), y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (BOE 26.06.08), la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

-Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL- (BOCyL 15.04.1999), y sus modificaciones posteriores, y concretamente la aprobada mediante Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOCyL 18.09.08).

-Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -RUCyL- (BOCyL 2.02.2004), y sus modificaciones posteriores, y concretamente las aprobadas por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre (BOCyL de 26.12.2005), y por Decreto 68/2.006, de 5 de octubre (BOCyL 11.10.2005).

-Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (inclusión parcial)

-Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León.

-Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

-Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 19.07.002) y sus modificaciones posteriores; el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 25.04.07).

Examinado entonces el proyecto, puede decirse que el mismo se ajusta a las previsiones del planeamiento urbanístico aplicable, respetando sustancialmente las determinaciones





urbanísticas establecidas en el Plan General, donde ya se contenía la ordenación detallada correspondiente (art. 133.2 RUCyL), cuya sustitución se tramita en el expediente de referencia. El proyecto reseñado se limita entonces a materializar, o concretar, y completar, en su caso, las condiciones urbanísticas establecidas en el citado plan como determinaciones de ordenación general, sustituyendo las de ordenación detallada.

CUARTO. - DOCUMENTACIÓN. Las determinaciones del proyecto presentado se desarrollan en los documentos que resultan necesarios (Arts.51 LUCyL) en relación con lo dispuesto en el art. 136.1 RUCyL.

Examinada entonces la documentación aportada se comprueba por los Servicios Técnicos que la misma es suficiente a los fines previstos para la tramitación del presente Estudio de Detalle. Además, debe tenerse en cuenta que han quedado incorporadas al expediente las correcciones oportunas, tal y como se reseña en los antecedentes expuestos y conforme lo dictaminado por esta Comisión. No obstante, el trámite de aprobación definitiva deberá producirse sobre el correspondiente proyecto refundido que recoja las prescripciones reseñadas por la Arquitecta municipal, en su caso.

QUINTO. - ANÁLISIS DE INFORMES. Tal y como se recoge en los antecedentes expuestos, han sido recabados y emitidos los correspondientes informes favorables al amparo del art. 153.3. RUCyL, a los que se unen los informes municipales oportunos.

En cuanto a los informes no emitidos deben entenderse con carácter favorable también, al haber transcurrido el plazo para ello.

Respecto a la ausencia de afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas contempladas en el proyecto, ello se hará constar así en la Memoria Vinculante, lo mismo que en la relación de normativa aplicable se ajustará al apartado tercero de este dictamen sobre el régimen jurídico aplicable.

Dichos informes quedan incorporados al expediente y su contenido se recoge como parte del mismo, a la vez que sus determinaciones serán, igualmente, de aplicación directa.

Por otra parte, concluida la tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1 i) párrafo 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, antes de la aprobación definitiva deberá recabarse el correspondiente dictamen, dado que el Estudio de Detalle establece afecciones sobre los Espacios Libres de Uso Público.

SEXTO. - PROCEDIMIENTO. Ha correspondido al Ayuntamiento la aprobación inicial del expediente (Art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), y le corresponde igualmente la aprobación definitiva (Art. 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

El órgano competente para la aprobación inicial ha sido la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía de aquellas que le corresponden al amparo del Art. 21.1 m. de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido por el Real Decreto Ley 5/1996 de 7 de junio, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo (Art. 4.1), todo ello en relación con las competencias que tiene atribuidas la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde debe tenerse en cuenta la nueva redacción del artículo 21.1.j).

Una vez aprobado inicialmente el proyecto fue sometido a información pública durante un mes mediante anuncios publicados en los Boletines Oficiales, en el Diario de Ávila (Art. 52 de la Ley 8/1999 y art. 155 RUCyL) y en la web municipal y de la Junta de Castilla y León, y al trámite de informes de otras administraciones, y especialmente de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León (art. 153 RUCyL). Concluida la tramitación, donde se ha observado el procedimiento legalmente establecido, y una vez emitido el informe del Consejo Consultivo de Castilla y León, procede la aprobación definitiva del





expediente (art. 165 RUCyL), para lo que es competente el Pleno Municipal (Art. 22.1.c. LBRL según la redacción dada por la Ley 11/1999) con el quórum de la mayoría absoluta (Art. 47.3.i) LBRL), dicha aprobación será notificada y publicada en los términos establecidos en el art. 61 LUCyL y arts. 174 y 175 RUCyL.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. A la vista de cuanto antecede, por los Servicios Técnicos municipales se formula la siguiente propuesta:

Primero. - Dictaminar favorablemente la aprobación definitiva del Proyecto del Estudio de Detalle que tiene por objeto la modificación de determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado consistentes en la sustitución del uso y tipología de servicios privados por el de residencial unifamiliar, la creación de un nuevo viario y el aumento de cesiones destinadas a Espacio Libre de Uso Público en el ámbito de las parcelas números 13, 15 y 16 del ARUP Camineros 1, y la parcela nº 15 del ARUP 1/16 Vereda del Esquileo del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, promovido a iniciativa de los propietarios de los terrenos afectados, y redactado por el arquitecto Don Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez.

Asimismo, la modificación del citado Plan Parcial debe entenderse complementada con las determinaciones y prescripciones establecidas en los informe técnicos y dictámenes emitidos al efecto y que se recogerán en el documento refundido que debe elaborarse, en su caso, así como con las disposiciones aplicables contenidas en Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de 1 de junio de 2005, de la Consejería de Fomento (BOCyL 8/06/05 y BOP 4/07/05), así como en la legislación y normativa que resulte aplicable. Todo ello, sin perjuicio de que, con carácter previo, y en su caso, se recabe el correspondiente informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la presente actuación urbanística recogida en el Estudio de Detalle de referencia, se desarrollará mediante los correspondientes proyectos de actuación y de urbanización en el ámbito de la normalización de fincas prevista, los cuales se pueden tramitar simultáneamente, si bien hasta que no se produzca la aprobación de estos no podrá adquirirse el derecho a edificar.

Segundo. - Una vez aprobado definitivamente el Estudio de Detalles, se ordenará la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 175 RUCyL y Art. 70,2 LBRL), así como en el Boletín Oficial de Castilla y León en extracto, para su publicación se adjuntarán los ejemplares correspondientes en formatos papel para su diligencia y digital para su publicación y archivo en el Registro de Urbanismo de Castilla y León (art.402 RUCyL). Asimismo, dicho acuerdo se notificará personalmente a todos los propietarios afectados y a las Administraciones interesadas (art. 174 RUCyL)».

POR TODO LO EXPUESTO

LA COMISIÓN, POR UNANIMIDAD, DICTAMINA:

Aprobar la propuesta reseñada anteriormente y elevar la misma al Consejo Consultivo de Castilla y León para la emisión del correspondiente dictamen acompañando el expediente tramitado y los informes emitidos al efecto, así como con el proyecto refundido, donde quedarán incorporadas las correcciones pertinentes derivadas de los mismos, adjuntando igualmente el correspondiente informe de la Arquitecta municipal.

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos favorables de XAV (5 votos), de PP (3 votos), del PSOE (2 votos) y de Vox (1 voto).





3.- CEMENTERIO. PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA (ART. 133.2 Ley 39/2015 LPAC).

Visto el borrador de Reglamento del Cementerio Municipal de Ávila elaborado por los Servicios técnicos Municipales.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, 02/10/2015), donde se establece:

«1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia»

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN POR UNANIMIDAD DICTAMINA.

Someter al trámite de consulta, audiencia e información pública el borrador del Reglamento del Cementerio Municipal de Ávila que figura como anexo, al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por las personas y organizaciones o asociaciones cuyos derechos e intereses legítimos puedan resultar afectados por la mencionada norma.

El plazo de presentación de aportaciones será de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, lo que también se publicará en la página web de este Ayuntamiento.

Las aportaciones podrán presentarse en el registro general municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos favorables de XAV (5 votos), de PP (3 votos), del PSOE (2 votos) y de Vox (1 voto).





ANEXO. BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ÁVILA OBJETO DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Denominaciones a los fines de este Reglamento.

TÍTULO II. POLICIA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA

CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Artículo 3. Administración del cementerio

CAPÍTULO II. DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

Artículo 4. Conservación y vigilancia

Artículo 5. Mantenimiento y horarios del Cementerio Municipal

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS

Artículo 6. De los servicios y prestaciones

CAPÍTULO IV. DE LA INHUMACIÓN, CREMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Artículo 7. Destino final de restos humanos

Artículo 8. Excepciones de inhumación, cremación y exhumación de cadáveres

Artículo 9. Licencia de enterramiento

Artículo 10. Cédula de enterramiento

Artículo 11. Registro de Unidades

Artículo 12. Acciones para tabiquería en sepulturas

Artículo 13. Exhumaciones de unidades de enterramiento

Artículo 14. Fines de investigación y docencia

Artículo 15. Normas higiénico-sanitarias

Artículo 16. Número de inhumaciones

Artículo 17. Documentos necesarios para inhumación

Artículo 18. Tramitación de servicios

TÍTULO III. DEL DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 19. Derecho funerario

Artículo 20. Adquisición del derecho funerario

Artículo 21. Reconocimiento del derecho funerario

Artículo 22. Titulares del derecho funerario

Artículo 23. Derechos del titular del derecho funerario

Artículo 24. Obligaciones del titular del derecho funerario

Artículo 25. Concesión del derecho funerario

Artículo 26. Transmisión del derecho funerario

Artículo 27. Resolución del derecho funerario

Artículo 28. Personas sin medios económicos

CAPÍTULO II. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 29. Disposición excepcional de zonas destinadas a unidades de enterramiento

Artículo 30. Extinción del derecho funerario

Artículo 31. Servicios funerarios

TÍTULO IV. OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 32. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

Artículo 33. Normas de ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Artículo 34. Construcción de obras de diversa tipología

Artículo 35. Conservación y limpieza

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Infraacciones y sanciones

TÍTULO VI. TASAS





- Artículo 37. Tasas
- Artículo 38. Devengo de derechos
- Artículo 39. Devengo y pago de derechos por servicios
- Artículo 40. Empresas de servicios funerarios
- Artículo 41. Reclamaciones
- DISPOSICIÓN ADICIONAL**
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
- DISPOSICIÓN FINAL**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público municipal de cementerio por el Ayuntamiento de Ávila, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre Régimen Local.

Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a la organización, distribución y administración del cementerio (asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios; inhumación y exhumación de cadáveres; traslado de cadáveres y restos cadavéricos; reducción de restos; movimiento de lápidas; servicio de depósito de cadáveres), así como a su cuidado, limpieza, mantenimiento y a la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios y de quienes detentan cualquier otro tipo de derechos sobre las fosas y nichos, en atribución de lo establecido en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en todo lo no regulado en éste, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2. Denominaciones a los fines de este Reglamento.

A los efectos contenidos en este Reglamento se entiende por:

- a) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- b) Restos humanos: Los de entidad suficiente, procedentes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.
- c) Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano transcurridos cinco años desde la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- d) Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.
- e) Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.
- f) Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.
- g) Exhumación: Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver o restos cadavéricos.
- h) Incineración o cremación: Reducción a cenizas del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos mediante la aplicación de calor en medio oxidante.
- i) Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos.
- j) Unidad de enterramiento: Habitación o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.
- k) Sepultura, tumba o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres, o restos cadavéricos o cenizas.





l) Nicho: Unidad de enterramiento equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas sobre rasante, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

m) Columbario: Unidad de enterramiento inserta en edificación construida sobre rasante destinada a alojar urnas cinerarias, de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos humanos o cenizas procedentes de cremación o incineración.

n) Panteón: Monumento funerario destinado a la inhumación de diferentes cadáveres o restos cadavéricos.

o) Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

TÍTULO II. POLICIA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA

CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Artículo 3. Administración del cementerio

La administración del cementerio implicará las siguientes funciones:

➤ Expedir los títulos, practicar su inscripción en un Libro Registro y anotar las transmisiones de acuerdo con las resoluciones adoptadas.

➤ Expedir las cédulas de entierro.

➤ Expedir las licencias o autorizaciones de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

➤ Según Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento debe gestionar y tramitar el Libro de Registro con la situación administrativa y fiscal de cada unidad de enterramiento del Cementerio Municipal, por orden cronológico y permanentemente actualizado.

En este documento registral se recogerá la siguiente información:

➤ Datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.

➤ Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF y dirección.

➤ Datos de la inhumación: Ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.

➤ Datos de incineración: Datos del fallecido y del solicitante de la prestación del servicio, fecha de la incineración y en el caso de incineración de restos humanos, parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

➤ Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.

➤ En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

➤ Cursar las instrucciones oportunas respecto a la documentación del cementerio y coordinar todo lo referente a su funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza.

➤ Expedir los informes que se soliciten y expedir las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

➤ Adoptar las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de los órganos competentes. Esta capacidad incluye la implantación de actuaciones transitorias urgentes que permitan la Gestión administrativa y jurídica de todas las unidades de enterramiento existentes y futuras.

➤ Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.





CAPÍTULO II. DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

Artículo 4. Conservación y vigilancia

Serán propias del personal del Servicio Municipal del Cementerio las siguientes funciones de conservación y vigilancia:

- Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas fijadas por el Ayuntamiento.
- Hacerse cargo de las licencias de enterramiento.
- Firmar las cédulas de entierro.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe.
- Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales u objetos si no se dispone de la correspondiente autorización municipal.
- Exigir a los particulares o empresas la presentación de la licencia o autorización municipal para la realización de cualquier obra.
- Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y demás servicios, una vez presentada la documentación necesaria y vigilar que se realicen debidamente hasta el final.
- Cuidar que todas las instalaciones del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, ornato, conservación, orden e higiene.

Artículo 5. Mantenimiento y horarios del Cementerio Municipal

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto, así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- Se fijarán los horarios de invierno y verano de servicios de cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal del cementerio.
- No se autorizan la realización de reducciones de restos e inhumaciones en el mismo día.
- Las reducciones de restos se deberán tramitar previamente, siendo las mismas solicitadas con 5 días de antelación, para proceder a su autorización. Estas actuaciones se suspenderán en período estival (del 15 de junio al 15 de septiembre), Navidades y Semana Santa. Tampoco se consideran trabajos de ningún tipo, durante la semana anterior a la festividad de Todos los Santos (1 de noviembre).

- Los horarios de enterramiento se estipulan conforme se indica a continuación:

DÍAS LABORABLES de lunes a viernes

MAÑANAS: 9:00 A 14:00 h.

TARDES Horario Invierno 15:45 a 17:30 h *

Horario Verano 16:45 a 18:30 h *

FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

MAÑANAS: 9:00 A 12:45 h.

TARDES Horario Invierno 15:45 a 17:30 h *

Horario Verano 16:45 a 18:30 h*

[* El horario de invierno se aplica desde la madrugada del último domingo de octubre hasta la madrugada de último domingo de marzo. El horario de verano se aplica para el resto del calendario anual, hasta el nuevo cambio de hora por horario de invierno].

Debiendo consultar con el cementerio municipal la disponibilidad de horario para sepelios y anticipar la llegada, para no retrasar el cierre del recinto.

- Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.

➤ Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.

- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los





usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos o filmaciones de las dependencias. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas a autorización especial del Ayuntamiento.

- No se permitirá la entrada en el cementerio de bicicletas y motocicletas, ni tampoco de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de perro guía y de asistencia, identificados a estos efectos.
- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento, según Título V del presente Reglamento.
- El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin.
- Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del cementerio.
- Los entierros se admitirán solamente hasta una hora antes de la hora de cierre del cementerio.
- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de sierra de piezas o mármoles, así como de desguace, fabricación de hormigón u otras similares.
- Cuando por circunstancias especiales se precise hacerlo, deberá solicitarse autorización al personal del cementerio que designará al efecto un lugar concreto para la realización de dichos trabajos.
- Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier tipo de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.
- Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de limpieza y conservación general del cementerio. La limpieza y conservación de las sepulturas y de todas aquellas instalaciones, objetos y elementos ornamentales y funcionales complementarios de las unidades de enterramiento correrán a cargo de los particulares.
- Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni su personal, asumirá responsabilidad alguna respecto de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal del cementerio no se hará responsable de la rotura de las lápidas colocadas por particulares en el momento de abrir los nichos.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS.

Artículo 6. De los servicios y prestaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el cementerio municipal dispondrá de:

- Una zona de sepulturas o terreno suficiente para su construcción, con espacio reservado para sepulturas de medidas especiales.
- Un sector destinado al enterramiento de restos humanos.
- Un lugar destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones y un columbario para las urnas que las contengan.
- Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.
- Abastecimiento de agua.
- Un horno crematorio de cadáveres.





- Local destinado a servicios administrativos.

CAPÍTULO IV. DE LA INHUMACIÓN, CREMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Artículo 7. Destino final de restos humanos

El destino final de todos los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos será su inhumación o incineración. Su utilización para fines científicos y docentes no eximirá que su destino final sea uno de los señalados.

Artículo 8. Excepciones de inhumación, cremación y exhumación de cadáveres

No se podrá realizar la inhumación o cremación de un cadáver antes de las veinticuatro horas desde el fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas del mismo, salvo:

- Cuando se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para el trasplante, en cuyo caso, se podrá realizar la inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido veinticuatro horas desde el fallecimiento.
- Cuando sea obligatorio utilizar técnicas de conservación transitoria o embalsamamiento.
- Todas las inhumaciones o cremaciones deberán efectuarse con féretros, conforme al artículo 10 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que regula la Policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León. Los féretros estarán fabricados y decorados con materiales que no sean susceptibles de formar compuestos organoclorados o altamente tóxicos durante la combustión, como sustancias fluoradas o azufradas. Se recomienda que los féretros cumplan con la norma UNE 190001:2023.

Artículo 9. Licencia de enterramiento

La inhumación de un cadáver se realizará siempre y cuando se haya obtenido la licencia de enterramiento del Juez Encargado del Registro Civil.

A toda petición de inhumación habrá de acompañarse dicha licencia y el título del derecho funerario.

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho sucesorio en la titularidad.

Artículo 10. Cédula de enterramiento

Por cada inhumación se expedirá una cédula de enterramiento que accederá al correspondiente Registro de Unidades en la que se hará constar:

- Los datos del fallecido y de la defunción:
 - Nombre y apellidos.
 - NIF.
 - Domicilio.
 - Lugar.
 - Fecha y hora en que se produjo la defunción.
- Los datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho:
 - Nombre y apellidos,
 - NIF.
 - Dirección y teléfono.
- Los datos de la inhumación:
 - Ubicación.
 - Fecha y hora de la inhumación.
- Autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado.





- Características de la unidad.

Artículo 11. Registro de Unidades

El Registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas en el título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

- Fecha de alta de las construcciones particulares.
- Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
- Licencias de obras y lápidas concedidas.
- Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés.

Artículo 12. Acciones para tabiquería en sepulturas

Si para poder llevar a cabo un traslado, inhumación o exhumación para tabiquería en una sepultura que contenga cadáveres o restos, fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 13. Exhumaciones de unidades de enterramiento

1. Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos cinco años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

2. Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización del Ayuntamiento previa solicitud del titular del derecho funerario cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reihumación o reincineración en el mismo cementerio, a cuyo efecto se requerirá la conformidad del titular de la unidad de enterramiento en que vaya a reihumarse el cadáver.

En otro caso, la autorización corresponderá al Servicio Territorial con competencias en sanidad en la provincia en la que radique el cementerio. El particular con la solicitud de autorización debe de adjuntar el certificado médico de defunción expedido por el Registro Civil.

3. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las exhumaciones en época estival o por cualquier otra causa justificada, debiendo comunicarlo al Servicio Territorial con competencias en sanidad.

4. El Ayuntamiento podrá disponer de los restos procedentes de la exhumación general, así como los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y no hayan sido reclamados por los familiares para nueva reihumación.

5. Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc., serán incinerados, previo a su llegada al recinto del Cementerio Municipal, siempre que los interesados no soliciten su inhumación, que se realizará, con la seguridad adecuada y garantizando la salubridad y conservación de los mismos.

Artículo 14. Fines de investigación y docencia

La utilización de cadáveres y restos humanos con fines de investigación y de docencia quedasujeta a la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 15. Normas higiénico-sanitarias

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitaria. Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones, el Ayuntamiento de Ávila exigirá, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la autoridad competente.





No obstante, podrá imponer las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la autoridad competente.

Artículo 16. Número de inhumaciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en su concesión. Cuando se precise habilitar espacio para una nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes, conforme a lo estipulado por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que regula la Policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y resto de normativa sectorial de aplicación.

Artículo 17. Documentos necesarios para inhumación

El despacho de toda inhumación, precisará la presentación, según los casos, de los siguientes documentos:

- Título de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento en que se pretenda inhumar, o documentación justificativa equivalente.
- Autorización del titular de la unidad funeraria, o de uno de los ellos, en caso de cotitularidad, en el caso de inhumación, considerando la prelación establecida en este Reglamento.

Artículo 18. Tramitación de servicios

Sin perjuicio de derecho y pago regulado en el artículo 40, en el caso de no poder realizarse este por motivos imputables a la Administración, el procedimiento a seguir será el siguiente: los servicios se despacharán a través del personal del Servicio Municipal de Cementerio, previa presentación de la documentación exigible. Una vez autorizado el servicio, se abonarán los derechos que se devenguen, tras la realización efectiva de la actuación.

TÍTULO III. DEL DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 19. Derecho funerario

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso de las unidades de enterramiento asignadas para la inhumación y conservación de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas durante el tiempo fijado en la concesión.

Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Artículo 20. Adquisición del derecho funerario

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud.

Artículo 21. Reconocimiento del derecho funerario

El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Registro de unidades.

El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
- Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio a efectos de notificaciones, del titular.
- Fecha de adjudicación y, una vez practicada, fecha de la primera inhumación.





- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario.

Artículo 22. Titulares del derecho funerario

Podrán ser titulares del derecho funerario:

- Las personas físicas: Se concederá el derecho o se reconocerá por transmisiones “intervivos” o “mortis causa” a favor de una o varias personas físicas. Cuando resulten varios los titulares del derecho, designarán uno de ellos que actuará como representante a todos los efectos con el Ayuntamiento, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos.

- Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza análoga.

Para la concesión de una unidad funeraria será necesaria la existencia de cadáver cuyo fallecimiento se haya producido en las últimas 48 horas, debiendo el fallecido estar empadronado en el municipio o haberlo estado durante cinco años. No obstante, se decidirá por el órgano competente las singularidades o casos particulares que se deriven de esta previsión previos los informes técnicos pertinentes.

Para las concesiones de parcelas donde se puedan construir panteones o nichos agrupados será necesario acreditar su uso para restos cuyo parentesco con el titular de la concesión no exceda del segundo grado consanguíneo y del primero colateral y siempre que se efectúen los traslados dentro del propio cementerio municipal.

Artículo 23. Derechos del titular del derecho funerario

1. El derecho funerario constituido conforme al articulado anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

- La conservación de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.
- La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.

- La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Los titulares de varias sepulturas o nichos podrán agrupar los restos existentes en una sola sepultura o nicho, siempre que se dejen a favor del Ayuntamiento el bien funerario vaciado y sin percibir por ello derecho alguno.

Artículo 24. Obligaciones del titular del derecho funerario

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas. En caso de extravío, deberá notificarse al Ayuntamiento para la expedición de duplicado.

- Solicitar licencia para la colocación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras.

- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que puedan colocarse jarrones ni objetos en los paseos.

- Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.





- Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 25. Concesión del derecho funerario

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- Período de diez años renovable por períodos adicionales de igual duración hasta un máximo de cinco, a contar desde la fecha de la primera inhumación, en el caso de sepulturas ordinarias y nichos.
- Período máximo de setenta y cinco años en toda clase de unidades de enterramiento.

El solicitante de la concesión podrá optar alternativamente por una de ambas.

Las concesiones, una vez finalizadas, no serán renovables. Únicamente podrán otorgarse renovaciones sobre unidades cuyas concesiones hayan vencido, a los mismos titulares anteriores o a los interesados que traigan causa de aquéllos.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, garantizando, en todo caso, sus condiciones y plazos.

Artículo 26. Transmisión del derecho funerario

Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.

La transmisión del derecho funerario podrá efectuarse por actos "intervivos" o "mortis causa".

1. La transmisión por actos "intervivos" sólo podrá hacerse por su titular a título gratuito a favor de familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad, por medio de comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular, sin perjuicio de tasas correspondientes.

2. La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

A dichos efectos, habrá de acompañarse copia de la declaración de herederos abintestato o, en su caso, del testamento.

3. El titular del derecho funerario podrá designar para después de su muerte uno o varios beneficiarios del derecho que se subrogarán en su posición. La designación podrá revocarse o sustituirse en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario y acreditada por este la condición del, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de éste un nuevo título.

4. En el caso de que, fallecido el titular del derecho funerario, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho de sucesión. El Ayuntamiento podrá denegar el reconocimiento si considera que dichos documentos no son suficientes para tal acreditación.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.





El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercero.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre la titularidad del derecho.

Artículo 27. Resolución del derecho funerario

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 28. Personas sin medios económicos

Existirán sepulturas y nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales municipales. No podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho. Transcurrido el plazo de cinco años, serán trasladados los restos al osario general.

CAPÍTULO II. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 29. Disposición excepcional de zonas destinadas a unidades de enterramiento

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de los restos existentes a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello se perciba ninguna indemnización, ni se abone coste alguno, excepto el importe en que un técnico municipal valore la tabiquería de la sepultura nueva en la fecha en que se produzca la permuta, previa conformidad del titular o mediante la instrucción del oportuno expediente.

Artículo 30. Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular del derecho funerario sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.

Durante este periodo de tiempo, no se autorizará la realización de ningún tipo de actuación sobre la unidad de enterramiento hasta que no se realice el cambio de titularidad. Salvo autorización expresa por parte del ayuntamiento.

- Por la declaración de ruina de las edificaciones construidas por particulares.
- Por renuncia expresa de su titular.

En el caso de sepulturas y nichos sujetos al pago de canon anual, por dejar de satisfacer el mismo durante dos anualidades. Si los cadáveres existentes en los mismos llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento, retirándose asimismo los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por el interesado, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.





Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones.

Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver, procediéndose al oportuno derribo.

Artículo 31. Servicios funerarios

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones, se entenderá que actúan en calidad de representante del titular del derecho funerario, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que poraquellas se formule.

TÍTULO IV. OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 32. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, y deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizados por el Ayuntamiento de Ávila, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

No se podrá realizar ningún tipo de trabajo dentro del recinto del cementerio sin la oportuna licencia de obras o autorización expresa del Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 33. Normas de ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho sepulcral y empresas que, por cuenta de aquellos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que se dicten, en el marco de las siguientes:

1. Para la realización de cualquier otro tipo de obras, tales como la construcción de nichos agrupados, las obras de tabiquería, colocación de lápidas, cierre de nichos o columbarios u obras ornamentales, deberá solicitarse licencia de obra menor, acompañando copia del presupuesto.

2. Horario: La entrada al recinto de cementerio con vehículos para depositar materiales, herramientas o maquinaria, y para retirada de los mismos se efectuará únicamente en el horario y forma que se establece en el presente Reglamento, atendiendo a la mejor disponibilidad del recinto para la visita de los usuarios. En ningún caso podrán quedar materiales, herramientas o maquinaria en el recinto del cementerio después de la hora fijada para su retirada.

3. Decoración y ornamentación en unidades mortuorias:

➤ Las lápidas o elementos decorativos de los mausoleos, nichos y columbarios deberán ajustarse a las medidas de los huecos de los mismos, y seguirán las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Ávila con carácter general para el recinto o especial para determinados grupos de unidades de enterramiento.

➤ No podrán colocarse elementos sueltos (floreros, cruces, etc.) en los huecos de nichos, columbarios o mausoleos, ni en las aceras.

➤ Se respetará la fábrica de ladrillo existente en las fachadas de las secciones no pudiéndose taladrar, romper, pintar, revestir con yeso, cemento o cualquier producto la superficie de la misma.

➤ Los placados sobre mausoleos deberán quedar sujetos por sí mismos al frente del





hueco, y nunca apoyarse sobre las aceras.

4. Dimensiones autorizadas. Las sepulturas y nichos construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, reunirán las condiciones siguientes:

➤ Las sepulturas tendrán las dimensiones mínimas siguientes, conforme a lo estipulado en el artículo 40 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León: 2,20 m de largo, 0,80 m de ancho y 2 m de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 m.

➤ Asimismo, las obras y trabajos a realizar sobre las sepulturas tendrán las dimensiones máximas siguientes: 2,38 m de largo, 1,10 m de ancho y 2,00 m de profundidad, debiendo dejar un espacio mínimo de 0,38 a 0,40 m entre remates de lápidas de fosas contiguas.

➤ Los nichos y columbarios tendrán las medidas estipuladas en la normativa sectorial de aplicación, en concreto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

5. Seguridad e higiene, y medios materiales, exceptuando en panteones:

a) Los interesados deberán aportar sus propios medios, utensilios, máquinas, herramientas, etc., para poder acometer los trabajos a realizar, cumpliendo en todo caso las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Las empresas y particulares están obligados a retirar diariamente todo el escombros y residuos que se originen como consecuencia de los trabajos que realicen, reponiendo el lugar y entorno a las mismas condiciones en que estuviese antes de iniciar su trabajo.

c) Las obras a realizar estarán en todo momento señalizadas y debidamente protegidas, y depositados todos los materiales en contenedores o elementos de almacenamiento adecuados conforme la normativa sectorial que aplique.

6. Protocolo de actuación:

Ante cualquier actuación que implique instalación o colocación de unidad funeraria (sepultura, panteón, nicho, columbario) o reparación y modificación de las existentes, las empresas contratadas para dichos trabajos deberán presentar ante el personal del cementerio la documentación pertinente para poder acometer tales trabajos. Los trabajadores de estas empresas se identificarán ante el personal del camposanto a su entrada y salida del recinto, para velar por el correcto funcionamiento y estado de conservación de la instalación municipal, así como del silencio y respeto que se precisa el mismo.

Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.

La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario referenciado. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con las correspondientes licencias y autorizaciones.

7. Incumplimientos:

El Ayuntamiento de Ávila podrá exigir la prestación de avales o garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones en la realización de obras y trabajos, a que se refieren estas normas, y de los daños y perjuicios que se pudieran causar, estableciendo las condiciones que al efecto estime oportunas.

Artículo 34. Construcción de obras de diversa tipología

Para la construcción de panteones deberá solicitarse en primer lugar una consulta al Ayuntamiento sobre las condiciones urbanísticas y características técnicas que deben reunir aquellos, solicitándose después licencia de obra mayor, acompañando copia del correspondiente proyecto visado por el Colegio Oficial.

La colocación de cualquier clase de trabajo ornamental requerirá previamente que las sepulturas estén tabicadas, sin cuyo requisito no se concederá la correspondiente





autorización. Se exceptúa de esta exigencia la simple colocación de placas y cruces encima de la tierra.

En las sepulturas situadas en la zona cercana a la entrada principal del cementerio, en la zona derecha, y cuya numeración se encuentra comprendida entre la "Zona F, Clase 3ª derecha, Número 1" y la "Zona F, Clase 5ª derecha, Número 32", el Ayuntamiento no concederá permisos para ninguna clase de obra nueva o de acondicionamiento de los elementos ornamentales ya existentes, facilitando la permuta de dichas sepulturas por otras nuevas. Asimismo, no se permiten inhumaciones, reducciones ni cualquier otra clase de actuación sobre esas concesiones, salvo la permuta.

Los deterioros o perjuicios causados por la realización de cualquier obra, deberán repararse por la persona que ejecute el daño y, subsidiariamente, por el titular del derecho funerario.

Artículo 35. Conservación y limpieza

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones y de todas aquellas instalaciones, objetos y elementos ornamentales y funcionales complementarios del complejo del cementerio municipal, mediante el cumplimiento estricto las Normas estipuladas en el presente Reglamento, y a través del pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento de Ávila.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento se considerará infracción administrativa y se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO VI. TASAS.

Artículo 37. Tasas

La exacción de tasas se regirá por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio.

Artículo 38. Devengo de derechos

Todos los servicios que se presten a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativos de normas legales o de este Reglamento.

Artículo 39. Devengo y pago de derechos por servicios

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación. El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de la contratación, y previamente a la prestación de los servicios.

Artículo 40. Empresas de servicios funerarios

Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 41. Reclamaciones

Sin perjuicio de otras reclamaciones que puedan formularse conforme a la legislación vigente, todo usuario, sea titular o no de derecho sepulcral, podrá dirigir al Servicio





Municipal de Cementerio del Ayuntamiento de Ávila cualesquiera reclamaciones, quejas, sugerencias o consultas, a las que se dará respuesta en plazo no superior a treinta días hábiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los títulos existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrán las condiciones y facultades bajo las que se otorgaron, siendo de aplicación supletoria lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se respetarán los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

En concreto, las concesiones definitivas existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que fuera vigente en el momento de la adjudicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

4.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

4.1. CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES EN LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Por la Presidencia se procede a contestar a los ruegos y preguntas formuladas por los grupos municipales en distintas sesiones de la Junta de Gobierno Local, lo que se produce en los siguientes términos:

4.1.1.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE VOX EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2024.

-PREGUNTA. Ante la información aportada por el Procurador del Común en su día a través del registro electrónico del Ayuntamiento, y una queja presentada por una vecina de la zona el 22 de mayo, solicitando la fumigación del parque de las Hervencias por la existencia de garrapatas, rogamos se proceda a realizar la misma y se haga extensible al mayor número de parques posibles.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que la fumigación se realiza trimestralmente, si bien en el parque de Hervencias no se ha observado la existencia de garrapatas, lo que así se ha hecho saber a la vecina interesada, aparte de poner de manifiesto el peligro que supone fumigar con productos químicos.

-PREGUNTA. Son múltiples las quejas sobre la situación de abandono y suciedad en la que se encuentra la zona de Fuentebuena. Tiene el equipo de gobierno prevista alguna actuación sobre la misma, para mejorar su limpieza y atender a las quejas de los vecinos.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota, si bien hay que tener en cuenta que los mencionados espacios "abandonados" son de naturaleza privada, si bien el Ayuntamiento interviene en la zona pública.

-PREGUNTA. Ante las recientes declaraciones efectuadas por el Senador, y secretario general del Partido Socialista en Ávila, Don Jesús Caro, ¿Se ha informado al Ayuntamiento de Ávila de la situación en la que se encuentran las obras de la futura sede del "El Prado extendido" en el Palacio de los Águilas?

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que el Ayuntamiento carece de cualquier tipo de información al respecto, pues tampoco se ha sido facilitada.

4.1.2.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL





GRUPO DEL PARTIDO POPULAR (PP) EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE ABRIL 2024.

-PREGUNTA. Pregunta si la cuantía derivada de la aprobación de la certificación final de las obras de rehabilitación urbana integrada de la zona sur del municipio de Ávila (Fase-1) que se ha aprobado en la presente sesión lo es con cargo a fondos propios, respondiendo afirmativamente la señora Interventora.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que efectivamente así es.

-PREGUNTA. ¿Cuántas sepulturas hay vacías que hay en el cementerio para nuevos enterramientos?

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que el cementerio cuenta suficientes sepulturas para atender las necesidades de enterramiento que se presenten.

4.2.1.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE VOX EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE MAYO DE 2024.

-PREGUNTA. Hace ya varios meses que se han finalizado las obras en el entorno de El Pradillo, y existen múltiples quejas sobre la finalización de dichas obras, ¿qué utilidad se le va a dar a los antiguos lavaderos, y cuándo?, ¿la anchura de las aceras es inferior a la establecida en el proyecto? Además, las zonas verdes están totalmente descuidadas, y, por lo tanto, se están secando. En definitiva, ¿se tiene prevista realizar alguna actuación en la zona para consolidar la zona, y no perder los avances conseguidos con las obras?

CONTESTACIÓN. Responde que la utilidad del edificio será la derivada de la instalación en el mismo de un aula de estudio que gestionarán los Servicios Sociales. Que la anchura de la acera es la proyectada. Y que las zonas verdes con plantas aromáticas se mantendrán por la FUNDABEN, mientras que en las zonas verdes vírgenes no se plantará nada.

4.3.1.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE VOX EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.

-RUEGO. Rogamos se proceda a la limpieza y desbroce de la zona de Ana de San Bartolomé (desde el centro el cobijo hasta pasada la laguna). Los vecinos denuncian que ningún año se ha desbrozado, ni se limpia esta zona, y está totalmente abandonada.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que actualmente la empresa encargada del servicio de limpieza FFCC está desbrozando la zona, para lo que ha aumentado en tres personas la plantilla de personal.

-RUEGO. Rogamos se informe de las actuaciones que se están llevando a cabo en el parque/zona verde, de la Calle Carmen Conde, en Las Hervencias.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que se ha solado la puerta y reparado el vallado, sin que todavía se haya desbrozado la parcela.

RUEGO. Rogamos se proceda a la poda rehabilitación de los árboles de la Calle Víctimas del Terrorismo, a la altura del número 4, se, según los vecinos, llevan años sin podar, incluso, uno de los árboles, roto por el viento, se ha quedado sin talar, con un serio peligro para los vecinos.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota para su traslado al servicio de jardines.

RUEGO. Rogamos se informe, con carácter de urgencia, de todos los edificios declarados en estado de ruina por los técnicos municipales.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.





4.3.2.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DEL PARTIDO SOCIALISTA (PSOE) EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.

RUEGO. Rogamos al equipo de gobierno que atienda al contenido de los acuerdos de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León referentes en las Tenerías de San Segundo, que solicitan la demolición de las estructuras de ladrillo instaladas en las mismas por alterar las condiciones naturales de la zona de reserva arqueológica, teniendo en cuenta que es un bien protegido e igualmente, se realicen los mantenimientos adecuados de limpieza y desbroce en dicho bien protegido.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade quien se está a la espera de la incorporación de la Arqueóloga municipal, quien se encontraba de baja, para acometer las actuaciones correspondientes.

4.3.3.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR (PP) EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.

-PREGUNTA. Se están secando las plantaciones de la calle Trinidad ¿Qué medidas se van a tomar habida cuenta que esta obra se ha recepcionado el pasado día 7 de mayo?

CONTESTACIÓN. La Presidencia toman nota para para su requerimiento a la empresa encargada de las obras.

4.4.2.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR (PP) EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2024.

-PREGUNTA. ¿Cuál es el motivo de que no se haya colocado el pavimento de podotáctil con botones de aluminio presupuestado en el proyecto de las obras de la plaza de Italia en el graderío de la plaza de San Vicente? Y cómo es posible que se realicen trabajos antes de conocer las prescripciones de Patrimonio

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que habrá que esperar a que terminen las obras para la colocación de las chinchetas proyectadas, aparte de que por la por la dirección facultativa se informará de los cambios que se hayan producido en la obra.

RUEGO. Rogamos se reparen las bandas de iluminación en la plaza del teniente Arévalo (pasillo de acceso a la iglesia de S. Ignacio), ya que tal y como han manifestado numerosos padres son un peligro para los niños que suelen usar esa plaza, además de dar un aspecto nefasto a pesar de ser una obra reciente.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que ya se están tomando medidas.

-RUEGO. Rogamos se aclare definitivamente las dudas sobre la fecha de redacción del informe de fuentes ornamentales que el concejal de obras remitió a la Comisión de Urbanismo, ya que según consta en las actas estaba redactada desde el mandato anterior y el informe remitido, tanto las firmas digitales como las propiedades del archivo son de días antes a la remisión del documento a los comisionados. Entendiendo la gravedad del asunto esperamos que se solvete lo antes posible. Y lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido, todavía no se haya dado una contestación

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que el citado informe fue realizado en formato de fichas en 2022, habiéndose trasladado su contenido en formato de informe en 2024.





5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

5.1. POR EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS.

-RUEGO. Rueda se adopten medidas para la recogida de basura y la limpieza con mayor frecuencia en el parque de Moruchas.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rueda se atiendan las quejas de los vecinos para que se reparen las farolas de la Calle Carmen Conde que no lucen.

CONTESTACIÓN. La Presidencia contesta que dichas farolas ya se están reparando.

-RUEGO. Rueda de proceda al desbroce hierbas y bichos en la calle del Puerto de Pilas.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rueda se atienda la queja de un vecino para que se repare la rejilla existente en la calzada a la altura del número 26 de la calle Ajates, dado el ruido que produce al paso de vehículos.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rueda se proceda al desbroce en la carretera de El Espinar que impide ver la señalización

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota, si bien la competencia de ello es de la Junta de Castilla y León.

-RUEGO. Rueda se renueve la cartelería del parque Mancebo de Arévalo,

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rueda se proceda al desbroce del camino de El Gansino.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rueda se reponga la papelera que había sido retirada.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

5.2. POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS.

-PREGUNTA. Pregunta sobre la zona por la que se ampliará el cementerio municipal.

CONTESTACIÓN. La Presidencia contesta que se ampliará el recinto hacia su parte sur.

-RUEGA. Rueda se tenga por mostrado el agradecimiento del grupo socialista por el cambio acordado en el callejero del barrio anexionado de Brieva sustituyendo aquellas que tenían denominación franquista, pide se retire la placa con la denominación de Avda. 18 de julio existente en la Avda. de Hornos Caleros

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rueda se desbroce el camino de El Gansino, así como los cauces de los ríos Chico y Adaja, cuyas márgenes parecen una selva.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rueda se adopten medidas ante el abandono de la zona de la Calle Aurelio Sánchez Tadeo, en cuyos alrededores ha habido un incendio, se realizan carreras nocturnas y la





señalización es deficiente.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Ruego se compruebe la correcta reutilización de enlosado de las obras de la calle Reyes Católicos.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-PREGUNTA. Pregunta sobre cuando se ejecutará el nuevo contrato de recogida de basuras con el fin de comprobar la aplicación de la ordenanza fiscal.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-PREGUNTA. Pregunta sobre cuándo se inaugurarán las obras de la plaza de Ajates.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que se está a la espera de su recepción y de las pruebas de puesta en marcha de las escaleras mecánicas.

-RUEGO. Ruego se adopten medidas respecto a la existencia de material de obra en la calle Bilbao sin vallar.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que la calle está pendiente de asfaltar.

RUEGO. Ruego se adopten medidas respecto a la utilización de la calle (Ctra. Villacastín-Vigo, 4. Frente la LIDEL) para el estacionamiento de coches anunciando su venta.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota, si bien ello es un asunto a tratar en la Comisión de Presidencia.

RUEGO. Ruego se adopten medidas para reparar la plaza cercana a la de Ajates, la cual se ha deteriorado con las obras realizadas en esta.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

5.3. POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS.

-PREGUNTA. Pregunta sobre el contrato de ampliación del cementerio, y si está finalizado, por qué no se ha prorrogado?

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rogamos nos faciliten informe del desarrollo del contrato de control de colonias felinas por parte de IBERAVEX previo a la votación sobre la prórroga solicitada por el interesado.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-PREGUNTA. Pregunta sobre los peces muertos aparecidos en el Adaja.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

-RUEGO. Rogamos se nos informe en qué estado se encuentra la modificación de la ordenanza de terrazas.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que se está pendiente de una reunión con los hosteleros.

-PREGUNTA. ¿Se ha hecho a la reunión con la alcaldesa pedánea de la Alamedilla del Berrocal y la AVV a fin de conocer sus preferencias respecto a la posible enajenación de la parcela correspondiente con las antiguas escuelas y casa del médico en ese barrio anexionado?

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que todavía no se ha acordado nada sobre su licitación.





RUEGO. Rogamos se atiendan las numerosas quejas de vecinos en relación con los residuos y chatarra que se encuentran depositados en la avenida de Juan Pablo II en su confluencia con la Avenida de la Juventud.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

RUEGO. Rogamos que para futuras ocasiones se den las explicaciones respecto a informes como el de las fuentes ornamentales sin necesidad de reiterar las preguntas de comisión en comisión y por lo tanto incumpliendo el ROM el equipo de gobierno.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

RUEGO. Rogamos en relación con la pregunta de JGL sobre los enterramientos que no ha sido contestada adecuadamente por el presidente, se informe del número de nichos y fosas disponibles en el cementerio municipal al día de la fecha.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que existen suficientes nichos y fosas para atender las necesidades que se presenten.

RUEGO. Rogamos se nos aporten las modificaciones sufridas en la ejecución de la obra de la plaza de Italia y aledaños y la responsabilidad sobre dichos cambios

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta y un minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 18 de JUNIO de 2024.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

